

ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE LA REPUBLICA DOMINICANA Y LA SOBERANA ORDEN MILITAR Y HOSPITALARIA DE SAN JUAN DE JERUSALEN DE RODAS Y DE MALTA

La República Dominicana y la Soberana Orden Militar y Hospitalaria de San Juan de Jerusalén de Rodas y de Malta,

Considerando que la Soberana Orden Militar y Hospitalaria de San Juan de Jerusalén de Rodas y de Malta (denominada "Soberana Orden de Malta") se ha dedicado desde su fundación de hace 900 años al servicio de los enfermos y los pobres del mundo;

Considerando las excelentes relaciones tradicionalmente existentes entre la República Dominicana y la Soberana Orden de Malta;

Conociendo que la Soberana Orden de Malta confía la administración de sus misiones humanitarias a determinadas organizaciones;

Acuerdan lo siguiente:

CAPITULO I

PROPÓSITO DEL ACUERDO

Artículo 1: Propósito del Acuerdo

- 1.1: El propósito de este Acuerdo es establecer el marco y las guías generales para cualquier futura relación entre la República Dominicana y la Soberana Orden de Malta, a establecerse mediante acuerdos de protocolo o arreglos administrativos sea directamente por la Soberana Orden de Malta o por una de sus organizaciones subordinadas con las Autoridades Dominicanas correspondientes.
- 1.2: Cuando se trate de una acción esporádica de un proyecto a largo plazo, cada operación deberá ser objeto de un acuerdo de aplicación, cuyo régimen general caerá dentro del marco de este Acuerdo.
- 1.3: En todos los casos de emergencia y/o necesidad de actuar antes de que sea posible redactar un protocolo de este Acuerdo (o acuerdo administrativo), las misiones realizadas directamente por la Soberana Orden de Malta o por una de sus organizaciones subordinadas se registrarán en su totalidad por este Acuerdo.
- 1.4: Bajo este Acuerdo, las organizaciones subordinadas de la Soberana Orden de Malta serán la Asociación Dominicana de la Soberana Orden de Malta, las Fundaciones, Servicios de Asistencia e Instituciones establecidas por o bajo la aegis de la Soberana Orden de Malta para ejecutar los objetivos establecidos en este Acuerdo.
- 1.5: Las organizaciones subordinadas serán consideradas competentes para participar bajo este Acuerdo excepto en caso de objeción expresa por la República Dominicana.

Artículo 2: Objetivo de la Cooperación

- 2.1: Conforme a sus posibilidades, las Partes Contratantes apoyarán o implementarán medidas tendientes a facilitar, desarrollar y diversificar su cooperación social, humanitaria y sanitaria;
- 2.2: Las Partes Contratantes estudiarán cualquier proyecto específico dentro del marco de esta cooperación y proporcionarán asistencia efectiva para la realización de los mismos.

CAPITULO II COMPROMISOS RECÍPROCOS

Artículo 3: Apoyo Mutuo

La Soberana Orden de Malta seguirá desarrollando sus actividades para promover el desarrollo sanitario y social en la República Dominicana y la República Dominicana facilitará y apoyará los esfuerzos de la Soberana Orden de Malta.

Artículo 4: Exención Aduanal y Tributaria

- 4.1: La República Dominicana se compromete a exonerar los impuestos aduanales, gravámenes y cualquier otro cargo o impuesto sobre cualquier equipo introducido por o a nombre de la Soberana Orden de Malta (directamente o por las organizaciones subordinadas según se estipula en el Artículo 1.4 de este Acuerdo) con miras a lograr los objetivos sociales, humanitarios y sanitarios establecidos en este Acuerdo.
- 4.2: Estos equipos pueden incluir materiales para hospitales y para personas discapacitadas, generadores de electricidad, medicinas o cualquier otro instrumento médico-quirúrgico, con la condición de que estos bienes se utilicen exclusivamente para la realización de las misiones.
- 4.3: La República Dominicana permitirá también el libre tránsito de estas mismas mercancías a otros países en la sub-región sujeta a las regulaciones de cada país.

Artículo 5: Comité de Evaluación

- 5.1: Para garantizar el adecuado seguimiento de la cooperación se establecerá un Comité de Evaluación para examinar y escoger proyectos y planes de cooperación para lograr los objetivos establecidos en este Acuerdo. En este sentido, el Comité preparará informes anuales y establecerá proyectos y orientaciones de futuro.
- 5.2: El Comité de Evaluación estará compuesto por:
 - a) Un (a) representante del Gobierno de la República Dominicana;
 - b) El Embajador de la Soberana Orden de Malta en la República Dominicana o

su Representante;

c) Un (a) representante de la Asociación Dominicana de la Soberana Orden de Malta.

5.3: El Comité se reunirá por lo menos una vez al año.

Artículo 6: Libertad de Movimiento

6.1: La República Dominicana facilitará la emisión de visas de ingreso y los permisos de residencia en su territorio a todo el personal de la Soberana Orden de Malta y/o sus organizaciones subordinadas (Artículo 1.4 de este Acuerdo) sirviendo en operaciones sociales, humanitarias o sanitarias así como a los miembros de sus familias.

6.2: La República Dominicana se compromete a facilitar el movimiento del personal de la Soberana Orden de Malta y/o sus organizaciones subordinadas (Artículo 1.4 de este Acuerdo) sirviendo en operaciones sociales, humanitarias o sanitarias que por la duración de sus misiones estén bajo la protección del Embajador de la Soberana Orden de Malta en la Republica Dominicana.

Artículo 7: Socio Potencial

7.1: La República Dominicana otorgará a la Soberana Orden de Malta y a sus organizaciones subordinadas (Artículo 1.4 de este Acuerdo) el derecho a sustituir o contratar a cualquier persona o congregación reconocida por la República Dominicana para garantizar la ejecución adecuada de la operación social, humanitaria o sanitaria.

7.2: La Soberana Orden de Malta y/o sus organizaciones subordinadas mantendrán informados a sus potenciales socios.

Artículo 8: Coordinación

8.1: Las Partes Contratantes se comprometen a comportarse mutuamente como socios fieles de buena fe y harán todo lo posible para garantizar el funcionamiento adecuado de este Acuerdo de Cooperación.

8.2: La Asociación Dominicana de la Soberana Orden de Malta será el socio preferencial de las Autoridades Dominicanas.

Artículo 9: Otras Actividades de Apoyo

Las Partes Contratantes garantizan mutuamente la protección efectiva contra el abuso o la violación de nombres, símbolos, escudos de armas, banderas y otros símbolos soberanos, conforme a las normas del derecho internacional.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 10: Duración y Renovación

- 10.1: Este Acuerdo tendrá una duración de 10 años renovables por consentimiento tácito. Sin embargo, cualquiera de ambas partes que desee terminarlo puede hacerlo mediante nota diplomática dentro de tres meses antes de su período normal de expiración.
- 10.2: A la fecha de expiración normal de este Acuerdo el mismo será renovado anualmente por tácito consentimiento, excepto si una de las Partes lo denuncia por escrito a la otra con una antelación de tres meses.

Artículo 11: Conciliación

- 11.1: En caso de dificultades en la interpretación y/o implementación total o parcial de este Acuerdo, las Partes acordarán recurrir a un equipo de conciliadores de tres personas. Cada Parte designará a una persona conciliadora. Los conciliadores designados nombrarán entonces a una tercera persona, quien presidirá este equipo.
- 11.2: Los conciliadores designados, informados mediante comunicación por la Parte más diligente, propondrán dentro de un período de seis meses a partir de la designación, una solución al conflicto, con absoluto respeto de los intereses de ambas Partes y de los objetivos de este Acuerdo.
- 11.3 Si las Partes llegan finalmente a un acuerdo, este acuerdo estará entonces sujeto a un protocolo de compromiso.

Artículo 12: Alcance del Acuerdo

- 12.1: Este Acuerdo no impedirá la ejecución de acuerdos firmados con anterioridad, siempre y cuando las disposiciones no entren en conflicto con las del presente Acuerdo.
- 12.2: El presente Acuerdo constituirá el marco de trabajo y lineamientos generales para toda relación requerida con el objeto de lograr las metas previstas en los protocolos o arreglos administrativos firmados para ser ejecutados o para llevar a cabo intervenciones urgentes.
- Cualquier misión ejecutada directamente por la Soberana Orden de Malta o una de sus organizaciones subordinadas (de conformidad con el Artículo 1.4 de este Acuerdo) se registrará por estas disposiciones.
- 12.3: Los textos necesarios para el establecimiento y la ejecución de las disposiciones de este Acuerdo, serán garantizados, en caso de que surja la necesidad, por los diversos Ministerios involucrados.

Artículo 13: Idioma y Validez

13.1: Este Acuerdo está redactado en español y en inglés, siendo ambas versiones igualmente auténticas.

13.2: Las Partes Contratantes acuerdan el uso del español y del inglés indistintamente, como idiomas de expresión y escritura de cualquier comunicación concerniente, directa o indirectamente, con el reconocimiento de este Acuerdo.

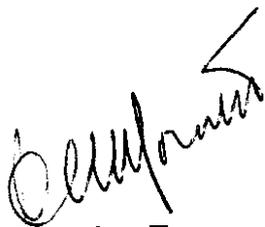
13.3: Cada Parte será considerada como depositaria del original de este Acuerdo.

Artículo 14: Entrada en Vigor

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que la República Dominicana comunique por escrito a la Soberana Orden de Malta el cumplimiento de sus requisitos constitucionales.

Hecho en Santo Domingo de Guzmán a los doce (12) días del mes de abril del año dos mil once (2011).

Por la
República Dominicana



Carlos Morales Troncoso
Ministro de Relaciones Exteriores.

Por la Soberana Orden Militar y
Hospitalaria de San Juan de
Jerusalén de Rodas y de Malta



José Vitiennes Colubi
Embajador Extraordinario y
Plenipotenciario en la República
Dominicana.